

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Concordia (Ant.), tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Liquidatario – sucesión intestada
Solicitante : Juan Camilo Restrepo Vélez
Causante : John de Jesús Escobar Ríos
Radicado : 05 209 34 89 001 2020 00059
Interlocutorio : 109
Tema : Rechaza por competencia

Al realizar un estudio detallado de la referida solicitud, encontramos que la competencia para conocer de ésta, radica en el Juzgado Promiscuo municipal de Concordia, (Ant); lo anterior, acorde a lo establecido en el numeral 4 del artículo 18 del CGP que indica:

ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia::

(...)

4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

Ello, en concordancia con lo establecido en el inciso 3 del artículo 25 que indica:

ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

(...)

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

Así las cosas, toda vez que, en la solicitud los bienes que se enuncian como parte de la masa herencial ascienden a la suma de CIENTO UN MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PEROS (\$101.817.474), es dable concluir que se trata de un proceso de menor cuantía pues, esta va hasta la suma de 150 SMLMV, que para el año 2022, sería la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000).

Por lo expuesto, **EI JUZGADO PROMISCOO DEL FAMILIA DE CONCORDIA ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia, la presente demanda que, como acreedor del causante, presenta el abogado **JUAN CAMILO RESTREPO VÉLEZ.**

SEGUNDO: Se ordena enviar la demanda al Juzgado Promiscuo municipal de Concordia - Antioquia, con sus anexos, tal como lo dispone el artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

ERT

Firmado Por:
Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e6cfa71c66aaf597eccfa2c3534f646d2ee66c75d859e23fe8b31b0e4b612d**

Documento generado en 03/08/2022 07:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>